

69

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

---

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-026-2021**

*(Del 14 de mayo de 2021)*

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)-HIGUERONOSO”** cuyo promotor es la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**, cuyo representante legal es el señor, señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, con carné de residencia permanente E-8-169914, propone realizar el proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- HIGUERONOSO”** a desarrollarse en la finca con código de Ubicación 9508, Folio Real N° 36386 (F), propiedad del señor Cornelio Vargas con cédula de identidad personal N° 9-133-898.

Que el presente dossier administrativo ambiental en proceso de Evaluación Ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad fue elaborado por los consultores Eric A. Vernaza C. (IRC-027-2001) y José M. Cerrud Gómez (IRC – 030-2020), ambos debidamente inscritos y actualizados en la lista de consultores ambientales en el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.

El proyecto consiste en extraer y aprovechar aproximadamente unos **321,234.89 m<sup>3</sup>** de mineral no metálico denominado tosca en una superficie de **2 hectáreas + 3,034 m<sup>2</sup>** para utilizarse en la rehabilitación de la vía nacional del proyecto carretero TRAMO MARIATO-ARENAS como material de relleno y compactación. Las actividades de extracción, se irán llevando a cabo progresivamente a medida que se vaya requiriendo de tosca, por lo que resulta difícil establecer un período preciso de duración de dicha actividad. Para la extracción y transporte de la tosca, se realizará principalmente por la entrada principal de la finca (Colindancia Norte) contiguo al camino que conduce a la comunidad de Higueronoso Arriba (a mano izquierda), prosiguiendo unos 157 metros de distancia hacia la vía Nacional desde

el distrito de Mariato hacia Arenas y viceversa, para acceder directamente al sitio de extracción.

**Las coordenadas del proyecto son las siguientes:**

**Datum UTM WGS 84**

Coordenadas B presentadas en aclaraciones			
Este	Norte	Este	Norte
513110	823090	512959	823154
513104	823056	512959	823192
513073	823029	512955	823265
513059	823010	512974	823262
513058	823000	512987	823224
513052	822978	513011	823185
513034	822969	513029	823162
513012	822976	513053	823123
512983	823007	513054	823095
512963	823039	513087	823115
512966	823070	513008	823107
Área: 23,034 m <sup>2</sup>			

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- HIGUERONOSO”**, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

### **RESUELVE**

**Artículo 1: APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- HIGUERONOSO”**, cuyo promotor es la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**, cuyo representante legal es el señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, con carné de residencia permanente E-8-169914 El proyecto se desarrollará a desarrollarse en a desarrollarse en la finca con código de Ubicación 9508, Folio Real N° 36386 (F), propiedad del señor Cornelio Vargas con cédula de identidad personal N° 9-133-898.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- HIGUERONOSO”**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello.**
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción y operación del proyecto.
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruido ocupacional.
10. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
11. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Decreto No. 5 de 4 de febrero de 2009. Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.
13. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007. Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
15. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
16. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
17. Decreto Ejecutivo No. 306, de 4 de septiembre de 1996, "Por el cual se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas proyectos o de habitación, así como en ambientes laborales".
18. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.  
Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
19. Ley No. 5 de 28 de enero de 2005, que trata sobre los Delitos Contra el Ambiente.
20. Ley No. 37 de 10 de junio de 2013, "Que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares".
21. El promotor del proyecto deberá presentar el análisis de agua de la quebrada sin nombre, antes de iniciar el proyecto (debido a que durante la presentación del documento esta se encontraba seca.)
22. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable

con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

23. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
24. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5: ADVERTIR**, al Promotor de “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- HIGUERONOSO**” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- HIGUERONOSO”** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación. |

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los catorce días (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. JULIETA FERNANDEZ COGLEY**  
 Directora Regional  
 Ministerio de Ambiente- Veraguas

  
**ING. YALAM PALACIOS Q.**  
 Jefa de la Sección de  
 Evaluación de Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente Veraguas

c.c. Expediente  
 JFC/YP/vavm

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS  
 1-6-2021 2:40 pm  
 Por escrito  
 NOTIFIQUE PERSONALMENTE  
 ISMAEL BARAL  
 NOTIFICADOR  
 LUIS MOU  
 NOTIFICADO  
 CED. 1-18-1795

ADJUNTO

75

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE  
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO  
(TOSCA)- HIGUERONOSO”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE MINERIA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PUENTES Y CALZADAS  
INFRAESTRUCTURAS, S.L.U SUCURSAL PANAMA**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2 hectáreas + 3,034 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-026-2021 DEL 14  
DE MAYO DE 2021.**

Recibido por:

Luis Nov

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Thomafne

Firma

1-18-1795

Nº de Cédula de I.P.

01/06/2021

Fecha